

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-33/2017

ACTOR: VÍCTOR SERRALDE MARTÍNEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA

SECRETARIOS: FERNANDO RAMÍREZ
BARRIOS, MÓNICA LOURDES DE LA
SERNA GALVÁN Y DAVID JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

ACUERDO que se dicta en el sentido de declarar **competente** a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido en contra de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente CJE/JIN/284/2016 y acumulados, de nueve de enero.¹

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
GLOSARIO	2
1. Emisión de la convocatoria.	2
2. Convocatoria a la Asamblea Estatal	2
3. Convocatoria para Asambleas Municipales	3
4. Celebración de Asamblea Estatal	3
5. Juicio de Inconformidad.	3
6. Resolución impugnada.	3
7. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.	3
8. Consulta competencial.	3
9. Remisión de documentación a la Sala Superior.	3

¹ Salvo otra mención, todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-33/2017**

10. Integración, registro y turno.	4
ACTUACIÓN COLEGIADA	4
DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	4
ACUERDO	6

GLOSARIO

Actor:	Víctor Serralde Martínez
Comité Directivo:	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz
Comité Ejecutivo:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión Jurisdiccional:	Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Consejo:	Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. Emisión de la convocatoria. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Comité Ejecutivo aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2017-2019, a celebrarse el veintidós de enero.

En la misma sesión, el Comité Ejecutivo aprobó el Acuerdo CEN/SG/14/2016, relativo a las normas complementarias para la celebración de las asambleas estatales y municipales en las cuales se eligieron a los integrantes del Consejo Nacional y Estatal.

2. Convocatoria a la Asamblea Estatal. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo, la convocatoria a Asamblea Estatal en el Estado de Veracruz, la cual se llevó a cabo el once de diciembre de ese año.

3. Convocatoria para Asambleas Municipales. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Comité Directivo emitió las convocatorias para las asambleas municipales de la entidad, que para el caso de Tlaltetela, Veracruz, se llevó a cabo el veintisiete de noviembre de ese mismo año.

4. Celebración de Asamblea Estatal. El once de diciembre del mismo año se llevó a cabo la celebración de la Asamblea Estatal del PAN en Veracruz, para elegir a los candidatos a consejeros nacionales.

5. Juicio de Inconformidad. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el actor e Irma Alicia Arenas Pérez interpusieron juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional.

6. Resolución impugnada. El nueve de enero, la Comisión Jurisdiccional emitió sentencia en el sentido de declarar infundados los agravios planteados por los actores.

7. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconforme con lo anterior, el veinte de enero, Víctor Serralde Martínez, presentó, ante el órgano responsable, juicio ciudadano federal.

Dichas constancias fueron remitidas a la Sala Regional Xalapa.

8. Consulta competencial. Mediante acuerdo del Magistrado Presidente de treinta de enero, la Sala Regional Xalapa sometió a consulta competencial de esta Sala Superior la materia para conocer del presente asunto, para lo cual envió las constancias respectivas.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-33/2017**

9. Remisión de documentación a la Sala Superior. Por oficio TEPJF-SRX-SGA-108/2017 de treinta y uno de enero, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa, en atención al acuerdo señalado, fue remitida a esta Sala Superior la documentación que integró el cuaderno de antecedentes número SX-10/2017.

10. Integración, registro y turno. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-33/2017** y turnarlo al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos legales conducentes.

En esa misma fecha, el citado proveído se cumplimentó mediante oficio **TEPJF-SGA-440/17**, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno y la jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".²

Lo anterior, debido a que se trata de determinar si el presente juicio ciudadano, es de la competencia de la Sala Superior, lo cual, no constituye un acuerdo de mero trámite, al trascender al curso que debe darse a la demanda respectiva y, por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la determinación que en derecho proceda.

² Jurisprudencia 11/99, consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

El actor impugna, *per saltum*, la resolución de la Comisión Jurisdiccional dictada en el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente CJE/JIN/284/2016 y acumulados, que declaró infundados sus agravios respecto a la supuesta omisión del Comité Estatal de incluirlo en la lista de Consejeros Nacionales del PAN en el Estado de Veracruz.

Al respecto, se considera que la Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación de que se trata, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; 184, 185, 186 fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica, así como 4 párrafo 1; 6 párrafo 3; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Medios, conforme a los cuales, corresponde a esta autoridad jurisdiccional conocer de los juicios ciudadanos que tengan por objeto dirimir una controversia que guarde relación con la elección de dirigentes de los órganos nacionales.

Ello, en razón de que la determinación partidaria impugnada tiene que ver con la elección de los integrantes del Consejo Nacional del PAN, lo cual, constituye una materia que debe ser conocida por la Sala Superior, atento a que el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica prevé como supuesto para asumir competencia, cuando se trate de determinaciones de los partidos políticos relacionadas con la integración de sus órganos nacionales, lo que sucede en el presente caso.

Por lo que al tratarse de una resolución emitida por un órgano nacional partidario sobre aspectos directamente relacionados con la solicitud de registro a un Consejero Nacional del PAN, y al versar en una controversia al interior de un partido político en el ámbito nacional y con incidencia en el derecho de un aspirante a Consejero de un partido a nivel nacional y vinculada a una elección interna en ese ámbito, resulta

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-33/2017**

inconcuso que el conocimiento y resolución del presente juicio ciudadano corresponde a esta Sala Superior.

Por lo tanto, esta Sala Superior debe asumir competencia para conocer del medio de impugnación presentado por Víctor Serralde Martínez.

Similares criterios de competencia fueron adoptados por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos **SUP-JDC-1996/2016** y **SUP-JDC-2005/2016**.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A:

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Víctor Serralde Martínez.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-33/2017**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO